

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE LINARES
77325811415**

MARIA MERCEDES JORQUERA CASTILLO

~~77325811415~~

SAN RAUL #SN LONGAVI, LONGAVI

**AUTORIZA SOLICITUD DE PRORROGA DE
LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE BOLETAS
ELECTRÓNICAS / BOLETAS NO AFECTAS Y EXENTAS
ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS**

TALCA, 11/08/2025

RES. EX. N° 77325137171 /

VISTOS: Las Facultades contenidas en el Art. 6° letra B) N°5 del Código Tributario, contenido en el DL. N°830, de 1974; los artículos 54° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el de DL. N°825, de 1974; el D.S. N°55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N°21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria; la Resolución Ex. SII N°6080 de 10.09.1999; la Resolución Ex. SII N°45 de 01.09.2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°80 de 22.08.2014, N°100 de 23.10.2014 y N°61 de 12.07.2017; la Resolución Ex. SII N°19 de 12.02.2008; Resolución Ex. SII N°89 de 02.09.2005; Resolución Ex. SII N°160 de 22.10.2010; Resolución Ex. SII N°68 de 31.07.2017; y, la Resolución Ex. SII N°99 de 02.09.2019; Resolución Ex. SII N°74 de 02.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N°104 de 02.09.2020 y,

CONSIDERANDO: 1° De acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorga, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

3° Que, la Resolución 74 del 02 de julio del 2020 en su resolutivo N°2, señala que de acuerdo a la Ley de Modernización Tributaria, las disposiciones legales sobre las que instruye la presente Resolución entrarán en vigencia el 25 de agosto de 2020, para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 25 de febrero de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad, agregando que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad.

4° Que, la Resolución 104 del 02 de septiembre del 2020, modificó la fecha de entrada en vigencia indicada en el inciso segundo del Resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N°74, de fecha 02 de julio de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 10 de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos.

5° Que conforme con el inciso 2° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N°16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos